

## **SENTENCIA DEL 5 DE ABRIL DEL 2006, No. 21**

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 8 de diciembre del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Ramón de Jesús Durán Sánchez y compartes.

**Abogados:** Licdos. Nelson Abreu, Francisco Rafael Ozorio Olivo, Gregorio Pichardo y Jesús Sosa.

**Interviniente:** Ángel Miguel Concepción Rodríguez.

**Abogado:** Dr. César Concepción.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de abril del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ramón de Jesús Durán Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1051360-3, domiciliado y residente en la calle Miramar Norte No. 64 del sector Los Frailes I del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo; Daniel María Pichardo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0045274-4, domiciliado y residente en la calle Nicolás de Ovando No. 11 de esta ciudad; Diómedes Pichardo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0254115-2, domiciliado y residente en la calle Miramar Norte No. 64 del sector Los Frailes I del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo; Cristian Rodríguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0157756-1, domiciliado y residente en la calle Miramar Norte No. 64 del sector Los Frailes I del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo y, Seguros Pepín, S. A., entidad constituida de conformidad con las leyes de la República, representada por su presidente Bienvenido Corominas Pepín, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 8 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído al Lic. Nelson Abreu por sí y por el Lic. Francisco Rafael Ozorio Olivo, en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de la parte recurrente;

Oído al Lic. Gregorio Pichardo por sí y por el Lic. Jesús Sosa, en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de la parte recurrente;

Oído al Dr. César Concepción, en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de la parte interviniente Ángel Miguel Concepción Rodríguez;

Visto el escrito motivado interpuesto por los Licdos. Miguel A. Brito Taveras y Francisco R. Osorio Olivo, a nombre y representación de Ramón de Jesús Durán Sánchez, Daniel María Pichardo y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., depositado el 27 de diciembre del 2005 en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto el escrito motivado interpuesto por los Licdos. Gregorio Guarionex Pichardo Rodríguez y Jesús Sosa, a nombre y representación de Daniel María Pichardo, Diómedes Pichardo, Cristian Rodríguez y Ramón de Jesús Durán Sánchez, depositado el 6 de enero del

2006 en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual interpone dicho recurso de casación;

Visto la resolución de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 393, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación y, 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley No. 76-02;

Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos que ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 30 de junio de 1999 ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Winston Churchill esquina Garrido Puello, entre el vehículo marca Nissan Sentra, propiedad de Santo Domingo Motors, C. por A., conducido por Ángel Miguel Concepción Rodríguez y, el jeep marca Nissan, propiedad de Daniel María Pichardo, conducido por Ramón de Jesús Durán Sánchez, asegurado en Seguros Pepín, S. A.; resultando lesionados Diómedes Pichardo y Cristian Antonio Rodríguez; b) que apoderada del conocimiento del fondo de la prevención la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en atribuciones correccionales su sentencia el 22 de agosto del 2002, cuyo dispositivo se describe más adelante; c) que dicha sentencia fue recurrida en apelación por el Lic. Juan Camacho, a la sazón, Abogado Ayudante del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y por Ramón de Jesús Durán Sánchez y la parte civil constituida, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual emitió su fallo el 8 de diciembre del 2005, el cual fue objeto de los presentes recursos de casación y, su dispositivo dispone lo siguiente:

**APRIMERO:** Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recurso de apelación interpuestos por: a) el Lic. Juan Camacho, Procurador Fiscal Adjunto del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, actuando a nombre y representación del mismo, el 2 de septiembre del 2002; b) el Lic. Jesús Sosa, a nombre y representación del señor Ramón de Jesús Durán Sánchez y demás partes civilmente constituidas, el 20 de septiembre del 2002, ambos en contra de la sentencia marcada con el número 260-02, dictada el 22 de agosto del 2002, por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Declara al prevenido Ramón de Jesús Durán Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1051360-3, residente en la calle Duarte No. 11, Miramar del Norte No. 64, Los Frailes I, Santo Domingo Este, según consta en el expediente marcado con el número estadístico 99-118-06701, el 7 de junio de 1999, y con el número de Cámara 047-99-0501, el 6 de julio de 1999, culpable del delito de golpes y heridas involuntarios causados por el manejo o conducción de su vehículo de manera temeraria, en perjuicio de Diómedes Pichardo y Cristian Antonio Rodríguez, quienes a consecuencia de dicho accidente sufrieron lesiones curables en período de 25 días el primero y de 10 a 15 días el segundo, según certificados médicos, que constan en el expediente. Hechos previstos y sancionados por los artículos 49, letra c) y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; en consecuencia, se condena a sufrir una pena de seis (6) meses de prisión y al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), y se condena además al pago de las costas penales del procedimiento; **Segundo:** Declara al prevenido Ángel Miguel Concepción, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1273245-8, domiciliado y residente en la calle Benito Juárez No. 25 del

sector de Gazcue, D. N., no culpable, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad y en cuanto a él se declaran las costas de oficio; **Tercero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por Daniel María Pichardo, en calidad de propietario del vehículo marca Nissan, placa No. GA-0487, Cristian Rodríguez y Diómedes Pichardo, en calidad de lesionados, así como del nombrado Ramón de Jesús Sánchez, a través de su abogado, Lic. Jesús Sosa, en contra de Ángelo Concepción Rodríguez, e Inversiones Videca, S. A. y/o César R. Concepción Cohén, el primero en calidad de propietario y la segunda en calidad de beneficiaria de la póliza de seguros, y en ocasión de la puesta en causa de la compañía de seguros La Intercontinental de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo placa No. AJ-AT62, por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se rechaza la misma por improcedente, mal fundada y carente de base legal, en virtud de no haberle sido retenida falta penal al prevenido Ángelo Miguel Concepción Rodríguez, por haberse determinado su no incurrencia en violación a las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; **Quinto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por Ángelo Concepción, en calidad de propietario del vehículo marca Nissan, placa AJ-AT62, a través de su abogado, Dr. César R. Concepción Cohén, en contra de Ramón de Jesús Durán Sánchez, Daniel María Pichardo, el primero por su hecho personal, en calidad de conductor del vehículo placa No. GA-0487, y el segundo en calidad de propietario del mismo y beneficiario de la póliza de seguros, y en ocasión de la puesta en causa de la compañía Seguros Pepín, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del mencionado vehículo, por haber sido hecha en tiempo hábil y de acuerdo a la ley; **Sexto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a Ramón de Jesús Durán Sánchez y Daniel María Pichardo en sus indicadas calidades al pago conjunto y solidario de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor y provecho de Ángelo Concepción, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éste a consecuencia del accidente de la especie, donde resultó con daños su vehículo marca Nissan Sentra, modelo 1999; **Séptimo:** Condena a Ramón de Jesús Durán Sánchez y Daniel María Pichardo, en sus enunciadas calidades, al pago de los intereses legales de los valores acordados, computados a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización complementaria a favor de Ángelo Miguel Concepción, en sus ya indicadas calidades; **Octavo:** Condena además a Ramón de Jesús Durán Sánchez y Daniel María Pichardo, en sus enunciadas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. César R. Concepción Cohén, abogado de la parte civil constituida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Noveno:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en el aspecto civil con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la póliza a la compañía Seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo placa No. GA-0487, causante del accidente, según póliza No. 051-0735502, con vigencia desde el 10 de abril de 1999 hasta el 10 de abril del 2000; **Décimo:** Se acoge en cuanto a la forma, la demanda en intervención forzosa incoada por Ángelo Miguel Concepción Rodríguez, en contra de la compañía Seguros La Nacional, C. por A., por reposar sobre base legal; **Décimo Primero:** Se rechaza la demanda en intervención forzosa incoada por Ángelo Miguel Concepción Rodríguez, en calidad de propietario del vehículo placa AJ-AT62, en contra de la Compañía Seguros La Nacional, C. por A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal, atendiendo a las razones siguientes: a) que el abogado que ostenta la representación de la Compañía de Seguros La Nacional, C. por A., demostró en el plenario que dicha compañía saldó a Ángelo Miguel Concepción Rodríguez la totalidad de los valores correspondientes a

los daños recibidos por su vehículo con motivo del accidente, lo cual fue corroborado por éste a constitución en parte civil incoada por los señores Daniel María Pichardo, Cristian Rodríguez, Ramón de Jesús Sánchez y Diómedes Pichardo, los mismos no solicitan en sus conclusiones vertidas en el acto No. 841-2001, de fecha 26 de febrero del 2001, la declaración de oponibilidad de la sentencia a intervenir a la Compañía La Nacional de Seguros, C. por A.; **Décimo Segundo:** Se condena a Ángelo Miguel Concepción Rodríguez, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción y provecho de las mismas, a favor de la Licda. Adalgisa Tejada, abogada concluyente en representación de la Compañía La Nacional de Seguros, C. por A. =; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, acogiendo las circunstancias atenuantes establecidas en el artículo 463 del Código Penal Dominicano, en acopio a lo que contempla el artículo 52 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, modifica el ordinal primero de la sentencia recurrida y en consecuencia condena al justiciable Ramón de Jesús Durán Sánchez, al pago de una multa de Cien Pesos (RD\$100.00), más al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** En los demás aspectos confirma la sentencia recurrida por ser justa y reposar sobre base legal@;

**En cuanto al recurso de casación de Ramón de Jesús Durán Sánchez, imputado; Daniel María Pichardo, tercero civilmente demandado, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que los recurrentes Ramón de Jesús Durán Sánchez, Daniel María Pichardo y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., por intermedio de sus abogados constituidos, Licdos. Miguel A. Brito Taveras y Francisco R. Osorio Olivo, alegan en su escrito de casación, en síntesis, los siguientes medios: **APrimer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada; **Segundo Medio:** Errónea aplicación de los artículos 17 de la Ley de Organización Judicial y 87 del Código de Procedimiento Civil, e inobservancia del artículo 127 de la Ley 146-02, sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana@;

Considerando, que con relación al primer medio planteado por los recurrentes, éstos aducen en el desarrollo del mismo, en síntesis: **A**que la Corte a-qua no ponderó de manera eficiente la conducta de los imputados y no especifica en sus motivaciones en qué consiste la falta del imputado Ramón de Jesús Durán Sánchez, por lo que no puede comprobar si la sanción aplicable se ajusta a la ley, así como si la indemnización que se le impuso está acorde con la ley@;

Considerando, que la Corte a-qua para dictar su decisión, en la forma en que lo hizo, dio por establecido **A**que de la frase: >dale, dale que viene uno= que ellos ya habían visto el vehículo conducido por Ángelo Miguel Concepción Rodríguez, al momento de introducirse en el carril en el cual transitaba y que en consecuencia, el accidente de que se trata, se debió a la falta exclusiva de éste, quien por su negligencia y falta de prudencia provocó que el coimputado Ángelo Miguel Concepción Rodríguez, lo impactara al introducirse abruptamente en el carril en que este último transitaba@;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada se desprende que el Juez a-quo para sustentar su decisión no valoró en su justa medida la conducta de ambos imputados; por ende, una sentencia que no contenga una clara y precisa indicación de la fundamentación, como es el caso de la especie, o que contenga expresiones genéricas no es suficiente para saber si la ley ha sido bien o mal aplicada, por lo que procede acoger el medio planteado;

Considerando, que en torno al segundo medio propuesto por los recurrentes, la acción civil

derivada de un accidente de vehículo puede ser ejercida accesoriamente a la acción pública, pero en ningún caso puede ser ordenada ejecutoria provisionalmente, no obstante cualquier recurso que contra ella se interponga; que sin embargo, la Corte a qua al confirmar el ordinal noveno de la sentencia de primer grado, asumió como suyo lo enunciado en el mismo, el cual declaró la sentencia común, oponible y ejecutable en el aspecto civil con todas sus consecuencias legales y hasta el límite de la póliza a la compañía Seguros Pepín, S. A., situación que constituye una errónea interpretación de la ley, en tal sentido, procede acoger el medio propuesto por los recurrentes;

**En cuanto al recurso de casación de Diómedes Pichardo y Cristian Rodríguez, parte civil constituida:**

Considerando, que los recurrentes Diómedes Pichardo y Cristian Rodríguez alegan en su escrito de casación, en síntesis, los siguientes medios: **APrimer Medio:** Falta de motivos, desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal: violación a los medios de pruebas, falta de igualdad ante la ley, falta de igualdad entre las partes; **Tercer Medio:** Mala interpretación a la ley: falta de motivación de las decisiones, violación a las normas para la deliberación y la votación y a los requisitos de la sentencia@;

Considerando, que estos recurrentes presentaron su escrito de casación conjuntamente con los señores Ramón de Jesús Durán Sánchez y Daniel María Pichardo, por lo que el estudio de su escrito, al ser una segunda oportunidad para los últimos, sólo se circunscribe, y así se hizo constar en la resolución de admisibilidad emitida por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, en torno a los aspectos que atañen a Diómedes Pichardo y Cristián Rodríguez;

Considerando, que el tribunal de alzada al confirmar la sentencia de primer grado en el aspecto civil, asumió como suyo el numeral cuarto del dispositivo de la sentencia de primer grado, donde consta **A**que en cuanto al fondo de la constitución en parte civil interpuesta por Ramón de Jesús Durán Sánchez, Daniel María Pichardo, Cristian Rodríguez y Diómedes Pichardo, se rechaza la misma por improcedente, mal fundada y carente de base legal, en virtud de no haberle sido retenida falta penal al prevenido Ángel Miguel Concepción Rodríguez, por haberse determinado su no incurrancia en violación a las disposiciones de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos@, pero;

Considerando, que del análisis de los medios propuestos por los recurrentes se advierte que los mismos únicamente se limitan a defender la conducta del imputado Ramón de Jesús Durán Sánchez, a señalar que la parte hoy recurrida no pagó sus conclusiones en primer grado, lo cual no fue probado, y no invocan ningún medio en cuanto al rechazo de su constitución en parte civil, en consecuencia procede rechazar su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Ángel Miguel Concepción Rodríguez en los recursos de casación interpuestos por Ramón de Jesús Durán Sánchez, Daniel María Pichardo y Seguros Pepín, S. A. y, en el de Cristian Rodríguez y Diómedes Pichardo, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 8 de diciembre del 2005, cuyo dispositivo se transcribe en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Ramón de Jesús Durán Sánchez, Daniel María Pichardo y Seguros Pepín, S. A., contra dicha sentencia; **Tercero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Cristian Rodríguez y Diómedes Pichardo, contra la referida sentencia; **Cuarto:** Ordena el envío por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a fin de que realice una nueva valoración del recurso; **Quinto:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)